

Asunto 136/86

Bureau national interprofessionnel du cognac contra Yves Aubert

(petición de decisión prejudicial,
presentada por el Tribunal d'instance de Saintes)

«Prejudicial — Creación de cuotas de comercialización
y de almacenamiento; compatibilidad con el artículo 85 del Tratado CEE»

Informe para la vista	4790
Conclusiones del Abogado General Sir Gordon Slynn, presentadas el 15 de septiembre de 1987	4799
Sentencia del Tribunal de Justicia de 3 de diciembre de 1987	4808

Sumario de la sentencia

1. *Competencia — Prácticas colusorias — Acuerdos entre empresas o asociaciones de empresas — Acuerdo celebrado por dos agrupaciones de operadores económicos en el marco de un organismo de Derecho público*
(Tratado CEE, art. 85)
2. *Competencia — Prácticas colusorias — Perjuicio a la competencia — Acuerdo por el que se fijan cuotas de producción*
(Tratado CEE, art. 85, apartado 1)
3. *Competencia — Prácticas colusorias — Perjuicio del comercio entre Estados miembros — Acuerdo por el que se fija una cuota de comercialización para un producto semielaborado*
(Tratado CEE, art. 85, apartado 1)
4. *Competencia — Normas comunitarias — Obligaciones de los Estados miembros — Disposición ministerial que confiere carácter vinculante a un acuerdo contrario al artículo 85 — Incompatibilidad*
[Tratado CEE, art. 3, letra f), arts. 5 y 85]

1. El hecho de que celebren un acuerdo interprofesional dos agrupaciones de operadores económicos en el marco de un organismo de Derecho público no produce el efecto de sustraer dicho acuerdo del ámbito de aplicación del artículo 85 del Tratado.
2. Un acuerdo por el que se fijan unas cuotas de producción junto con las cotizaciones debidas en caso de exceso sobre dichas cuotas puede dar lugar a restricciones de la competencia entre productos, ya que, al sancionar cualquier aumento de la producción, tiende a inmovilizar la situación existente dificultando las posibilidades de mejora de la posición competitiva del productor en el mercado.
3. Unos acuerdos que imponen el pago de cotizaciones en caso de exceso sobre las cuotas comercializables pueden afectar a los intercambios entre Estados miembros cuando se refieren a un producto semielaborado que, aunque normalmente no se despacha fuera de la región de producción, constituye la materia prima de otro producto comercializado en toda la Comunidad.
4. El hecho de que un Estado miembro refuerce los efectos de acuerdos contrarios al artículo 85 del Tratado, haciendo que éstos, por vía de una disposición de ampliación, adquieran carácter vinculante para todos los operadores económicos del sector afectado, es incompatible con las obligaciones impuestas a los Estados miembros por el artículo 5 del Tratado, en relación con la letra f) del artículo 3 y con el artículo 85.

INFORME PARA LA VISTA presentado en el asunto 136/86 *

1. Hechos y procedimiento escrito

La parte demandante en el litigio principal, el BNIC (Bureau national interprofessionnel du cognac), es una organización interprofesional en materia de mercado de vinos y aguardientes de coñac, creada por determinadas disposiciones legales y reglamentarias de 1941, modificadas en varias ocasiones. Con arreglo a las disposiciones aplicables en la época de los hechos controvertidos en el litigio principal (disposición del Ministro de Agricultura, de 10 de mayo de 1975), el BNIC se compone de:

- a) dos personalidades que representan respectivamente a la viticultura y al comer-

cio de la región delimitada que da derecho a la denominación de origen registrada «cognac», nombradas por el Ministro de Agricultura;

- b) delegados de los viticultores y cooperativas de destilación y de los representantes de los comerciantes y de los destiladores de profesión, así como delegados de otras actividades añejas, nombrados también por tres años por el Ministro de Agricultura a partir de las listas confeccionadas por las organizaciones profesionales interesadas.

Según la disposición ministerial de 14 de noviembre de 1960, las actividades del

* Lengua de procedimiento: francés.